



RESOLUCIÓN N° 74

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS RESOLUCIONES NROS. 51 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2009 Y 1301 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009.

Asunción, 26 de enero de 2010

VISTO: Que, por el principio de proporcionalidad, la sanción contravencional debe guardar proporción con la gravedad del hecho, el peligro social o particular causado; y

CONSIDERANDO: Que, en la Resolución N° 51, de fecha 20 de Enero de 2009 "Por la cual se establecen normas para el control de alcoholemia a los conductores de vehículos automotores que transitan por las rutas del país, utilizando bafómetro, y se asigna a la Policía Caminera, dependiente de este Ministerio la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes", y en la Resolución N° 1301 de fecha 17 de agosto de 2009: "Por la cual se establece la obligatoriedad de la utilización de cascos y chalecos reflectivos a los motociclistas, adhesivos reflectivos en motocicletas y las sanciones respectivas a las contravenciones", se sanciona con multa la conducción de vehículos automotores y motocicletas bajo los efectos del alcohol, pero sin establecer escalas en las sanciones de acuerdo a la gravedad del caso.

Que, el alcohol al actuar sobre el sistema nervioso produce disminución de reflejos, falsa apreciación de las distancias, trastornos motores, cansancio, fatiga, pérdida visual, etc., por ello no se debe tolerar el manejo de un vehículo terrestre por una persona que no se encuentra apta para hacerlo, como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias enajenantes o estado de agotamiento físico.

Que, el Artículo 3° de la ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", establece que: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como un órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias: (...) d) Proteger, administrar y reglamentar el uso, así como sancionar sobre los abusos, de los bienes y servicios públicos correspondientes a la Cartera..."

Que, el Art. 24° de la mencionada ley expresa: "La Dirección de Control y Seguridad de Tránsito tendrá como función principal:



JOSE V. CALMEJANE R.



RESOLUCIÓN N° 74

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS RESOLUCIONES NROS. 51 DE FECHA
20 DE ENERO DE 2009 Y 1301 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009.

a) Velar por la seguridad y asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones legales referentes a las condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidas para la circulación de todos los vehículos transportadores de cargas, pasajeros y particulares en las rutas nacionales".

Que, el Decreto - Ley N° 22.094/47 "Reglamento de Tránsito Caminero", en su capítulo XX Penalidades, en los artículos 203 inc. a) y 210 modificados por la ley N° 536/75, permite la aplicación de multas equivalentes al importe del salario mínimo legal para actividades no especificadas de la capital a los infractores de dichas faltas.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen D.A.J. N° 2.963/2009, ha recomendado la aprobación de esta Resolución.-

POR TANTO: en uso de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Art. 1º.- Las infracciones cometidas de conformidad a los artículos 5º y 8º de la Resolución MOPC N° 51/09 y artículo 7º de la Resolución N° 1.302/09, serán consideradas faltas administrativas a las reglas de tránsito, y serán graduadas a partir de 0.01 miligramo de alcohol por cada litro de sangre, determinada por el aliento alveolar, de la siguiente manera:

A) **Será falta leve:** Conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia de 0.01% a 0.20% miligramos por litro de sangre.

B) **Será falta grave:** Conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia de 0.21% a 0.80% miligramos por litro de sangre.

C) **Será falta gravísima:** Conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia de 0.81% o más miligramos por litro de sangre.

Art. 2º.- Las mencionadas faltas serán sancionadas con multas equivalentes al importe de jornales mínimos legales para actividades no especificadas en la capital, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Falta leve: con 10 (diez) jornales;
- b) Falta grave: con 15 (quince) jornales y
- c) Falta gravísima, con 20 (veinte) jornales.

2



ROCÍO V. CALMEJANE P



RESOLUCIÓN N° 724

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS RESOLUCIONES NROS. 51 DE FECHA
20 DE ENERO DE 2009 Y 1301 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009.

Art. 3º.- Cuando la graduación alcohólica sea de 0.40% o más miligramos de alcohol por cada litro de sangre determinada por el aliento alveolar, se remitirá el Acta al Ministerio Público para la iniciación del correspondiente proceso penal.

Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



EFRAÍN ALEGRE SASIAIN
Ministro

Abog. ROCÍO V. CALMEJANE P